

COMUNA DE LUIS PALACIOS

ORDENANZA N° 06/2020

LUIS PALACIOS, 23 DE ENERO DE 2020

ORDENANZA TRIBUTARIA

VISTO:

La Ordenanza comunal N° 04/2019, y

CONSIDERANDO

Que el gobierno comunal afronta una labor integral de revisión y adecuación de la normativa tributaria vigente; de modo de garantizar un marco de seguridad jurídica a los contribuyentes y responsables, consagrando en este sentido derechos y garantías de orden constitucional; Que asimismo resulta menester garantizar el financiamiento y la continuidad de la prestación de los servicios esenciales a cargo de la Comuna, para lo cual se torna imperativo adecuar los lineamientos relativos a las cuantías de las obligaciones tributarias, muy postergadas en el tiempo y desfasadas por el contexto inflacionario de estos últimos años; Se procura en tal sentido una distribución equitativa de los costos de los servicios a cargo de la Comuna, tendiendo a consagrar parámetros de capacidad contributiva y solidaridad social en el financiamiento de éstos; En lo atinente a la adecuación de la cuantía Tasa General de Inmuebles para la zona urbana para el corriente año, será diferida a tres momentos, de modo de morigerar distribuir la recomposición de la contribución y facilitar su cumplimiento espontáneo y puntual.

ES POR ELLO QUE LA COMISIÓN DE FOMENTO DE LUIS PALACIOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°) ORDENANZA TRIBUTARIA 2020, Establécese, en la Jurisdicción de esta Comuna, la siguiente Ordenanza Tributaria para el Período 2020, fijándose los nuevos valores e importes de las tasas y tributos establecidos en la Ordenanza Tributaria de 2019.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 2°) Base Imponible

Dispónese que la Tasa General de Inmuebles se liquidará mensualmente por metro cuadrado de superficie, fijándose a ese efecto un valor de un peso (\$ 1,00) por metro cuadrado, con un mínimo por cuenta fiscal de pesos cuatrocientos (\$ 400,00). Fijese un cronograma de transición para liquidar la TGI, en anticipos mensuales, por metro cuadrado con descuentos de acuerdo a la siguiente escala:

Escala de m2	Anticipo febrero 2020	Anticipo abril 2020 a junio de 2020
De 1500 a 2500 m2	25%	20%
De 2501 a 5000 m2	40%	32%
Más de 5000 m2	60%	40%

Zona Rural: Abonaran anualmente la suma de \$ 900 (pesos novecientos) en concepto de gastos administrativos, más el equivalente a 6 litros de gasoil al costo de reposición de la Comuna por cada hectárea, se liquidaran en anticipos bimestrales. El Mínimo a pagar por todo concepto en inmuebles rurales es de \$ 2.000 (Pesos dos mil) por bimestre.

Los anticipos mensuales tendrán 2 fechas de vencimientos en cada mes de acuerdo al siguiente detalle:

a) Contribuyentes en general:

Esquema de vencimientos:

1° Vencimiento: el día 10 (diez) de cada mes. Este vencimiento se liquidará con un 10% de descuento sobre el monto determinado.

2° Vencimiento: el día 30 (treinta) de cada mes. Este vencimiento se liquidará sin ningún descuento.

b) Contribuyentes cumplidores:

Estos serán aquellos que al momento de producirse la emisión mensual no registren en su cuenta de la Tasa General de Inmuebles una deuda hasta dos meses anterior a el periodo a emitir. A estos efectos se consideran también cuentas sin deuda aquellas sobre las cuales exista un convenio de pagos vigente, siempre que todas las cuotas vencidas a la fecha de emitir la TGI se encuentren canceladas.

Esquema de vencimientos:

1° Vencimiento: el día 10 (diez) de cada mes. Este vencimiento se liquidará con un 20% de descuento sobre el monto determinado para la TGI Urbano y un 10% de descuento para el TGI Rural.

2° Vencimiento: el día 30 (treinta) de cada mes. Este vencimiento se liquidará sin ningún descuento.

Cuando el día de vencimiento establecido en cualquiera de los casos de los incisos anteriores resultare inhábil o no laborable, se trasladará al día inmediato siguiente.

Artículo 3°) Adicional por baldío

Se fija en un 150% adicional a la Tasa General de Inmuebles calculada según lo determinado en el artículo anterior.

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ARTICULO 4°) ALÍCUOTAS: Establécese en el 6,5 %o (seis con cinco centésimos por mil) la alícuota general del Derecho de Registro e Inspección aplicable sobre los ingresos brutos del contribuyente o su base especial, conforme lo preceptuado por los artículos 33 y 35 de la Ordenanza Fiscal vigente y artículo 67 de la Ley provincial N° 8173.

Para las siguientes actividades, el tributo se liquidará conforme a las siguientes alícuotas diferenciales:

a) Quince por mil (15%o) entidades financieras;

b) Diez por mil (10%o) comercialización de billetes de lotería, pronósticos deportivos y similares;

c) Dos con cincuenta centésimos por mil (2,5%o) Industrias de la alimentación.

d) Quienes realicen obras, servicios y explotaciones en el territorio comunal por un plazo mayor al de un mes, deberán fijar domicilio en la comuna y habilitar un local u oficina donde recibir notificaciones de la Comuna y de los organismos de seguridad y control del trabajo, tributando el Derecho de Registro e Inspección por la alícuota correspondiente.-

ARTÍCULO 5: Cuando por aplicación de cualquiera de los procedimientos establecido en la presente, el tributo determinado resultare inferior a los valores por derechos mínimos que seguidamente se expresan, corresponderá la integración de los montos

correspondientes hasta alcanzar los mismos. El derecho mínimo surgirá del más alto de los siguientes factores:

CANTIDAD DE DEPENDIENTES	IMPORTE MÍNIMO
Sin empleados/dependientes	\$ 420.-
1 a 3	\$ 945.-
4 a 10	\$ 1.470.-
11 a 20	\$ 2.310.-
21 o más	\$ 4.200.
Entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526	\$ 12.810.-
Mutuales y/o cooperativas que desarrollen actividades financieras	\$ 4.800.-
Acopio y/o intermediación y/o almacenaje de cereales,	\$ 3.-

Depósitos destinados al acopio de cualquier tipo de sustancia y/o materiales y/o maquinarias y/o herramientas sin punto de venta en la localidad.	\$ 3.000.-
Empresas dedicadas a construcción y/o reforma y/o reparación de obras viales.-	\$ 12.000
Empresas dedicadas a servicios de sepelios	\$ 2.000

ARTÍCULO 6: RÉGIMEN ESPECIAL: Los servicios de remises, al solicitar su registro y habilitación y al renovarla, abonarán la suma de pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200.-)

por vehículo. Abonarán además la suma de pesos seiscientos (\$ 600.) por cada unidad habilitada.

ARTÍCULO 7: BASE IMPONIBLE. De acuerdo a lo establecido en el capítulo III de la Ordenanza fiscal vigente se liquidará un 10% (diez por ciento) en concepto de Tasa Asistencial sobre la Tasa General de Inmuebles Urbanos y sobre la Tasa General de Inmuebles Rural.

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 8: CONCEPTO Y VALORES

Se fijan los siguientes conceptos y valores para dicha tasa:

1. Por permiso e inspección de construcción, ampliación y/o modificación de inmuebles y obras funerarias, se percibirá a cargo del comitente el 1,50% sobre el avalúo de las mismas, se reducirá la misma al 1 % siempre y cuando el trámite sea voluntario por parte M propietario, por el contrario, si la regularización es realizada con intimación, la tasa será del 1,5%. Éste se determinará sobre valores fijados por el Consejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe. El comitente, además de la documentación exigida por las Ordenanzas respectivas, acompañará la liquidación pertinente y abonará el importe resultante, con anterioridad al inicio de las obras. Cuando corresponda la demolición de construcciones deberá solicitarse el debido permiso acompañado de planos, y la documentación que resulte pertinente. Cuando se detecten construcciones iniciadas sin permiso previo, el porcentaje indicado en el presente inciso se duplicará. En lo atinente a antenas, rige lo dispuesto por la Ordenanza N° 17/2014.

2. Por otorgamiento de niveles, numeración domiciliaria, línea de edificación, informes técnicos, catastro, venta de carpetas para presentación de trámites, venta de planos, delineaciones, rectificaciones y mejoras se abonará la suma de pesos cuatrocientos veinte (\$ 420).

3. Por solicitud de Visación de planos se abonará:

a) Original: pesos seiscientos cincuenta y cinco (\$ 655.-)

b) Por cada copia: pesos ciento noventa (\$ 190.-)

4. Por la solicitud de otorgamiento del certificado final de obra se abonará la suma de pesos setecientos noventa (\$ 790.-).

5. Las personas no organizadas como empresa mercantil, que ejerzan en la jurisdicción comunal, algunas de las profesiones u oficios que a continuación se especifican, abonarán anualmente por Derecho de Inscripción la suma de pesos un mil doscientos sesenta (\$ 1260.-) anual.

a) Arquitectos e ingenieros.

b) Técnicos Constructores.

c) Maestros Mayor de Obra.

d) Técnico electricista.

e) Gasista Matriculado.

6. Los contratistas de obras abonarán anualmente la suma de pesos novecientos setenta y cinco (\$ 975.-). Para efectuar trabajos dentro del Cementerio Comunal abonarán un adicional de pesos cuatrocientos veinte (\$ 420.-) por cada trabajo efectuado sobre panteones, nichos y perpetuas.

7. Por la gestión de autorización para el uso de volantes de publicidad a dispersar e a vía pública o en forma domiciliaria se deberá pagar:

a) Por cada 100 volantes o fracción de medida superior a los 30 cm. por 50 cm. la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400.-).

b) Por cada 100 volantes o fracción de medida inferior a la indicada en el inciso anterior se abonará la suma de pesos trescientos diez (\$ 310.-).

8. Por cada actuación, trámite o gestión administrativa que se realice ante las dependencias comunales y que no se encuentre contemplada en la presente Ordenanza abonará una tasa de pesos quinientos cinco (\$ 505.-).

9. Por el libre de multas personal para tramite de carnet de conducir pesos trescientos quince (\$ 315.-).

10. Para el alta en API de vehículos y motos O KM, alta ingreso a la provincia de vehículos usados, transferencias, bajas por destrucción total pagarán el 0,1% del valor fijado por la tabla de la AFIP. Se adicionarán a estos trámites pesos trescientos quince (\$ 315.-).

11. Presentación y autorización de recetas agronómicas para fumigación, conforme a la ordenanza 03/2008 deberá abonar un monto de \$ 2.100.-

12. Derecho de excavación \$ 15 por metro cubico.-

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 9: CONCEPTOS Y VALORES

Sin perjuicio de las disposiciones específicas que pudieren sancionarse, fíjense los siguientes importes por los derechos y conceptos relacionados con el Cementerio Comunal;

1. Concesiones de uso por año para nichos simples, de acuerdo a lo establecido por el artículo 90 de la ley N.º 8173 y sus modificaciones, Código Tributario Municipal: Las hileras de nichos se contarán de abajo hacia arriba:

Segunda y tercera fila, con lápida \$ 790.

Primera y cuarta fila, con lápida \$ 700.

Concesiones de uso por año para nichos dobles, con lápida \$ 1.135.-

Concesiones de uso por año para panteones o terreno p/panteones \$ 1.390.

Venta de nichos a perpetuidad:

Sectores A-B-C YD

1º Categoría \$ 13.785.

2º Categoría \$ 12.040.

3º Categoría \$ 15.650.

Panteón Comunitario I

1º Categoría \$ 24.050.

2º Categoría \$ 15.150.

3º Categoría \$ 14.970.

Panteón Comunitario II

1º Categoría \$ 42.865.

2º Categoría \$ 23.890.-

2. Por solicitudes de transferencia:

a) Por vía de sucesión hereditaria:

- Nichos \$ 1.765.-

- Perpetuas \$ 3.340.-

- Panteones \$ 5.125.-

b) Transferencia entre particulares:

De nichos, panteones, bóvedas o terrenos: el 20% del avalúo de la propiedad que para cada caso fije la Comuna.

3. Emisión de duplicados de títulos, certificaciones de nicho y panteones \$ 885.-

4. Permiso de inhumación y exhumación:

- En nicho y nicho urna \$ 790.-

- En perpetua \$ 975.-

- En panteón \$ 1.185.-

5. Permiso de reducción \$ 790.

6. Traslado de restos dentro o fuera del cementerio local \$ 790.

7. Costo por reducción \$ 7.875.-

8. Concesión de uso de terrenos a perpetuidad, para construcción de perpetuas y/o panteones, mausoleos o bóvedas por metro cuadrado (m2):

- a) Terrenos para perpetuas

\$ 4.125.-
- b) Terrenos para panteones

\$ 4.725.-
- c) Terrenos para panteones sociales

\$ 3.150.-
- El plazo de ejecución de obra para la construcción de panteones es de 3 años a partir de la fecha de compra.
9. Las empresas fúnebres abonarán por cada servicio según el siguiente detalle:
- a) Servicio fúnebre de 1º categoría con porta coronas

\$ 3.550.-
- b) Servicio fúnebre de 1º categoría sin porta coronas

\$ 2.365.-
- c) Servicio fúnebre de 2º categoría

\$ 2.940.-
- Este importe es independiente de lo que las empresas fúnebres deben tributar por estar comprendidas en otros tributos establecidos en la presente Ordenanza.
10. Derecho de colocación de lápidas

\$ 975.-
11. Colocación de placas, trabajos de albañilería y pintura

\$ 595.-
12. Tasa de mantenimiento semestral de cementerio:
- a) Nichos

\$ 475.-
- b) Panteones y terrenos para panteones

\$ 900.-

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 10°): Servicios Eléctricos - Telefónicos y Otros

- Energía eléctrica: el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación;
- Teléfonos: el 2% (dos por ciento) sobre el monto de la facturación;
- Por utilización de servicios de recepción de sonido, imagen o ambos, mediante receptores de radio o video, por el sistema de circuito cerrado o privado, por cable o similares: el 5% (cinco por ciento), sobre el monto de la facturación por todo concepto;
- Gas: del 2% (dos por ciento) para los consumidores domiciliarios y las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen como materia prima y/o primera materia. Entendiéndose como materia prima y/o primera materia el gas que sufra un proceso de reformado y síntesis, a fin de convertirse en el producto final elaborado. La alícuota será del 1% (uno por ciento) para el caso de las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen para su embasamiento y posterior comercialización.
- PERMISOS DE OBRAS CON OCUPACIÓN DE ESPACIO AEREO Y/O SUBTERRANEO: Para la ejecución de obras con ocupación de espacio aéreo y/o subterráneo dentro del distrito o jurisdicción de la Comuna, se abona una tasa como permiso de obra equivalente al 4 % (cuatro por ciento) del monto total de la obra a ejecutarse dentro del distrito o jurisdicción de la Comuna.- Dicho monto se calculará en base al pliego de licitación de la obra y resolución de adjudicación de la misma, y al computo y presupuesto presentado por el solicitante del permiso; en caso de que el solicitante no presentase o acreditase fundadamente el monto de obra, la comuna fijará el monto de la mencionada tasa".-
- Por la utilización de otros servicios no comprendidos en los incisos anteriores, el 5% (cinco por ciento) sobre el monto de la facturación a cada usuario.

ARTÍCULO 11: PUBLICIDAD:

a) Adicional para contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección: Por los servicios vinculados al control de los elementos publicitarios exhibidos en espacios o vías públicos u ostensiblemente visibles desde éstos, los contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección deberán liquidar de manera conjunta con éste un adicional por publicidad del dos por ciento (2%) sobre el tributo liquidado en caso de que la totalidad de los elementos publicitarios de los cuales se sirvan se ubiquen sólo en el ámbito de su local o establecimiento. En caso contrario, deberán adicionar un ocho por ciento (8%).

b) Quienes no resulten contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección deberán constituir domicilio en la comuna, habilitar los elementos publicitarios en cuestión y abonarán:

- . Publicidad rodante: los equipos montados sobre vehículos para emisión de propaganda de cualquier naturaleza abonarán por día y por adelantado \$ 595.-
- . Publicidad sonora estable: Los equipos amplificadores colocados en lugares fijos en la vía pública, abonarán por trimestre, por adelantado y por equipo \$ 1.050.-
- . Carteles por metro cuadrado por mes \$ 57.

c) Elemento igual o mayor a seis metros cuadrados (6 m2): Sin perjuicio de lo anterior, quienes exhiban o anuncien sirviéndose de elementos publicitarios cuya superficie total exceda los seis metros cuadrados (6 m2) deberán habilitar éstos y tributar pesos sesenta y tres (\$ 63.-) por cada metro cuadrado del total de la superficie por año. En caso que así no lo hiciese, la Comuna podrá reclamar la deuda al titular del inmueble, vehículo o bien donde se asiente el elemento.

Artículo 12: Otros conceptos gravados

a) Por depósitos de materiales frente a obras en construcción \$ 115.- por metro cuadrado y por día.

b) Por colocar vallas frente a obras en construcción \$ 210.- por metro lineal y por día.

Por colocación de letreros, según lo establecido en el artículo 53º deja Ordenanza Fiscal vigente, tributarán anualmente la suma de \$ 385.- por metro cuadrado.

c) Por ocupación de veredas o de los espacios que midan entre la línea de edificación y el cordón de la vereda, se abonará:

- 1) Cuando se ocupen con mesas: por adelantado y por mes, por cada mesa \$ 78.-
- 2) Cuando se ocupen para exhibición de mercaderías: por adelantado y por mes, por metro o fracción \$ 78.-

ARTÍCULO 13: VALORES POR CESIÓN Y PERMISO DE USO:

1. Tractor

\$ 1.215.- por hora.
2. Niveladora de arrastre

\$ 735.-
3. Motoniveladora

\$ 3.045.-
4. Pala retroexcavadora

\$ 1.845.-
5. Tanque de agua\$ 1.215.- por hora.- Cuando el servicio se preste en zona rural, se adicionarán \$ 57.- por km recorrido. La autoridad comunal podrá reducir o eximir de este costo cuando las circunstancias así lo ameriten.
6. Tractor chico con cortadora de pasto de 3 puntos \$ 1.575.- por hora
7. Alquiler del salón de actos comunal por evento \$ 3.950.-; \$ 21.- por cada silla. La autoridad comunal podrá reducir o eximir de este costo cuando las circunstancias o características del evento o entidad organizadora así lo ameriten.
8. Por venta de tierra \$ 2.250 la camionada.

TASA DE REMATES

Artículo 14°): Valores

Fijase el 5%o del monto de venta que resulte en el remate en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55° de la Ordenanza Fiscal vigente.

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 15°): Valores

Fijase el 5%o del valor de la entrada a cada espectáculo y/o diversión que se realice dentro del ejido comunal.

ARTICULO 16°) La falta de pago de los tributos y sus adicionales en los términos establecidos en esta Ordenanza y en las demás Ordenanzas Complementarias, salvo disposiciones especiales, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar sobre ellos y en forma conjunta con los mismos un interés resarcitorio general del 0,10% diario.-

En el caso de que la determinación del tributo; sus adicionales y/o conceptos complementarios sea realizada por la Comuna como consecuencia de procedimientos de fiscalización, se abonará sobre ellos y conjuntamente con los mismos un interés resarcitorio complementario adicional al interés resarcitorio general referido en el primer párrafo del presente, que será equivalente al 100% del mismo; el cual podrá elevarse en hasta el 150% cuando en el transcurso de los procedimientos se hubieran detectado falsedades; ocultamientos y/o cualquier conducta destinada a evadir en forma total o parcial las obligaciones.

Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutoriadas, los importes respectivos devengarán un interés punitivo del 5% (cinco por ciento) mensual, computable desde la fecha de interposición de la demanda.-"

Articulo...: Regístrese, comuníquese y archívese.

ADRIAN BIYOVICH
Presidente
Comuna Luis Palacios

\$ 2000

423355

Ag. 13

ORDENANZA N° 21/2020

Luis Palacios, 06 de junio del 2020

VISTO

La Ordenanza Tributaria Comunal N° 06/2020;

CONSIDERANDO...

Que la mencionada norma establece las tasas y tributos que regirán en el ámbito de la Comuna de Luis Palacios para el año 2020.

Que la misma introdujo cambios en los criterios de liquidación de la Tasa General de Inmuebles aplicando un cálculo basado en los metros cuadrados de superficie, disponiéndose que los valores resultantes se aplicarían siguiendo un cronograma determinado.

Que los efectos derivados de la pandemia por Covid 19 han resultado ser muy positivos en el plano sanitario permitiendo preservar la salud de nuestra comunidad, pero se ha afectando el normal desarrollo de la actividad social y económica.

Que en atención a las dificultades económicas que se observan en general y en razón de acompañar a la comunidad en este período, esta comisión comunal ha decidido modificar los plazos de aplicación del cronograma establecido en el artículo 2 de la Ordenanza 06/2020.

ES POR ELLO QUE LA COMISIÓN COMUNAL DE LUIS PALACIOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1: MODIFICASE el artículo 2° de la Ordenanza 06/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°) Base Imponible

Dispónese que la Tasa General de Inmuebles se liquidará mensualmente por metro cuadrado de superficie, fijándose a ese efecto un valor de un peso (\$ 1,00) por metro cuadrado, con un mínimo por cuenta fiscal de pesos cuatrocientos (\$ 400,00).

Fíjese un cronograma de transición para liquidar la TGI, en anticipos mensuales, por metro cuadrado con descuentos de acuerdo a la siguiente escala:

Escala de m2	Anticipo febrero a marzo 2020	Anticipo Abril a setiembre 2020	Anticipo octubre a diciembre 2020
De 1500 a 2500 m2	25%	25%	15%
De 2501 a 5000 m2	40%	40%	30%
Más de 5001 m2	60%	40%	35%

Zona Rural: Abonaran anualmente la suma de \$ 900 (pesos novecientos) en concepto de gastos administrativos, más el equivalente a 6 litros de gasoil al costo de reposición de la Comuna por cada hectárea, se liquidaran en anticipos bimestrales. El Mínimo a pagar por todo concepto en inmuebles rurales es de \$ 2.000 (Pesos dos mil) por bimestre.

Los anticipos mensuales tendrán 2 fechas de vencimientos en cada mes de acuerdo al siguiente detalle:

a) Contribuyentes en general: Esquema de vencimientos:

1° Vencimiento: el día 10 (diez) de cada mes. Este vencimiento se liquidará con un 10% de descuento sobre el monto determinado.

2° Vencimiento: el día 30 (treinta) de cada mes. Este vencimiento se liquidará sin ningún descuento.

b) Contribuyentes cumplidores:

Estos serán aquellos que al momento de producirse la emisión mensual no registren en su cuenta de la Tasa General de Inmuebles una deuda hasta dos meses anterior a el periodo a emitir. A estos efectos se consideran también cuentas sin deuda aquellas sobre las cuales exista un convenio de pagos vigente, siempre que todas las cuotas vencidas a la fecha de emitir la TGI se encuentren canceladas.

Esquema de vencimientos:

1° Vencimiento: el día 10 (diez) de cada mes. Este vencimiento se liquidará con un 20% de descuento sobre el monto determinado para la TGI Urbano y un 10% de descuento para el TGI Rural.

2° Vencimiento: el día 30 (treinta) de cada mes. Este vencimiento se liquidará sin ningún descuento.

Cuando el día de vencimiento establecido en cualquiera de los casos de los incisos anteriores resultare inhábil o no laborable, se trasladará al día inmediato siguiente.

ARTICULO 2: De forma.

ADRIAN BIYOVICH
Presidente
Comuna Luis Palacios
Ag. 13

\$ 115

423356